CONTRATO No. 55-2026

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**
NIT:	**900.315.506-2**
CONTRATISTA:	**PUNTO ELECTRICO S.A.S.**
NIT:	**890.805.825-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN PABLO NIETO MONTOYA**
CÉDULA DE CIUDANÍA.:	**75.089.722 DE MANIZALES - CALDAS**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, COMPONENTES PARA LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, DE POTENCIA, AUTOMATIZACIÓN Y COMUNICACIONES INDUSTRIALES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y SUS ACCESORIOS, REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA CABLE AÉREO MANIZALES LÍNEAS CÁMBULOS–BETANIA–FUNDADORES Y CÁMBULOS–VILLAMARÍA.**
PLAZO:	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**
VALOR:	**TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($314.640.486) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL CONTRATISTA.**
CDP:	**098 DEL 19 DE MARZO DE 2026 Y NO. 0132 DEL 13 DE MAYO DE 2026.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **PUNTO ELECTRICO S.A.S.,** identificada con Nit N° 890.805.825-4**,** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO NIETO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.089.722 de Manizales Caldas, y que para efectos de cualquier notificación se ubica en el KILOMETRO 10 vía al Magdalena – Zona Industrial – Vereda La Enea, y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto por ellas, por lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos y la Ley, en concordancia con la resolución de Adjudicación N° 070 del 10 de agosto de 2026 por medio de la cual se Adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-ACAM-08-2026. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto **CONTRATAR EL**

SUMINISTRO DE REPUESTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, COMPONENTES PARA LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, DE POTENCIA, AUTOMATIZACIÓN Y COMUNICACIONES INDUSTRIALES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y SUS ACCESORIOS, REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA CABLE AÉREO MANIZALES LÍNEAS CÁMBULOS–BETANIA–FUNDADORES Y CÁMBULOS–VILLAMARÍA. PARÁGRAFO: El objeto del presente contrato se llevará a cabo conforme lo establecido en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo, así como las especificaciones técnicas y el cuadro de cantidades detallado que se especifica a continuación:

REPUESTOS LINEA 1:

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
201.832.229,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	32151705	Contactor trifasico 12amp	1,00	UN	295.826,00	295.826,00
2	32151705	INTERRUPTOR SELECTOR DE LLAVE NEGRO Ø 22MM, 2 POSICIONES	40,00	UN	99.986,00	3.999.440,00
3	39122300	VENTILADOR CENTRIFUGO PARA SIMOREG (INTERNO) COMPLETO	2,00	UN	5.196.361,00	10.392.722,00
4	39122300	POWER INTERFACE BOARD (TARJETA DE ALIMENTACION SIMOREG GRANDE)	1,00	UN	10.987.360,00	10.987.360,00
5	72151500	TARJETA SIMOREEG-SNUBBER RELAY BOARD	1,00	UN	4.635.540,00	4.635.540,00
6	39122200	EXTRACTOR DE AIRE DE INCRUSTAR EN ARMARIO ELECTRICO	2,00	UN	272.242,00	544.484,00
7	39122200	FUSIBLE VIDRIO 1AMP	48,00	UN	2.095,00	100.560,00
8	39122200	FUSIBLE VIDRIO 5AMP	48,00	UN	2.095,00	100.560,00
9	39122300	FUSIBLE VIDRIO 10AMP	48,00	UN	2.095,00	100.560,00
10	39121100	FUSIBLE CILINDRICO 1AMP	12,00	UN	8.657,00	103.884,00
11	39121100	FUSIBLE CILINDRICO 10AMP	12,00	UN	8.657,00	103.884,00
12	72151500	FUSIBLE CILINDRICO 16AMP	12,00	UN	8.657,00	103.884,00
13	72151500	FUSIBLE CILINDRICO 25AMP	12,00	UN	8.657,00	103.884,00
14	39121100	FUSIBLE CILINDRICO 32AMP	12,00	UN	8.657,00	103.884,00
15	72151500	FUSIBLE TIPO CARRO TAMAÑO ESTÁNDAR	78,00	UN	6.498,00	506.844,00
16	72151500	BATERIA 12V/4D (para motor de socorro)	2,00	UN	1.233.349,00	2.466.698,00
17	72151500	BATERIA 12V/7AMP (para transferencia)	2,00	UN	69.258,00	138.516,00
18	72151500	BATERIA 12V DE ARRANQUE SLI (para generador)	2,00	UN	998.458,00	1.996.916,00
19	32151705	CABLE ENCUACHETADO - 3 HILOS 14WAG	20,00	ML	12.150,00	243.000,00
20	32151705	CABLE ENCUACHETADO - CALIBRE 3X12	50,00	ML	17.912,00	895.600,00
21	39122300	CABLE PLANO PARA TELÉFONO - Cable Plano Beige 6 Hilos	100,00	ML	3.892,00	389.200,00
22	39122300	CONECTORES RJ 11 6 PINES	50,00	UN	346,00	17.300,00
23	72151500	MICRÓFONO ELECTRET	90,00	UN	13.464,00	1.211.760,00
24	39122200	TUBO T5/G5 LED DE 24 WATT/ 60MM	50,00	UN	76.600,00	3.830.000,00

25	39122200	INVERSOR ONDA SENO PURA, NV-P1000, CON INDICADOR DE VARIABLES	1,00	UN	1.126.890,00	1.126.890,00
26	72151500	PANEL SOLAR 60W MONOCRISTALINO	34,00	UN	213.616,00	7.262.944,00
27	39122300	INDICADOR LUMINOSO AMARILLO (22mm)	4,00	UN	9.430,00	37.720,00
28	39121100	INDICADOR LUMINOSO VERDE (22mm)	4,00	UN	9.430,00	37.720,00
29	39121100	REFLECTORES LED CON EXTENCION 3MT 150W	4,00	UN	176.720,00	706.880,00
30	72151500	REFLECTORES LED CON EXTENCION 3MT 100W	4,00	UN	153.900,00	615.600,00
31	72151500	REFLECTORES LED CON EXTENCION 3MT 50W	6,00	UN	141.500,00	849.000,00
32	39121100	ELEVADOR CONVERTIDOR REDUCTOR DC - DC.	40,00	UN	40.401,00	1.616.040,00
33	72151500	SENSOR DE MOVIEMIENTO INFRAROJO PARA TECHO.	40,00	UN	74.000,00	2.960.000,00
34	72151500	SIMATIC REPEATER RS485 PER PROFIBUS O MPI	1,00	UN	2.378.600,00	2.378.600,00
35	72151500	MODULO ELECTRONICO ET 200S, 4/8 F-DI PROFIsafe	4,00	UN	4.560.721,00	18.242.884,00
36	72151500	MODULOS ELECTRONICOS, ET 200S: 2 RELES POR MODULO.	1,00	UN	4.788.212,00	4.788.212,00
37	39121100	SIPLUS ET 200S EM 2 AI HIGH SPEED.	2,00	UN	9.206.164,00	18.412.328,00
38	72151500	PROFIBUS OLM/G11 MODULO DE ENLACE OPTICO 485-OF Siemens	1,00	UN	6.855.117,00	6.855.117,00
39	72151500	MOTOBOMBA MULTIETAPAS	1,00	UN	2.029.230,00	2.029.230,00
40	39121100	MOTO SIERRA INHALAMBRICA DEWALT DCCS673.	1,00	UN	1.039.167,00	1.039.167,00
41	72151500	HERRAMIENTA ELÉCTRICA DE TORQUE / LLAVE DINAMOMETRICA DIGITAL B-RAD	1,00	UN	35.829.067,00	35.829.067,00
42	72151500	LUMINARIA PORTATIL RECARGABLE	2,00	UN	289.461,00	578.922,00
43	72151500	LUMINARIA PORTATIL CONEXIÓN 110v.	2,00	UN	419.862,00	839.724,00
44	72151500	MEDIDOR DIGITAL LASER.	1,00	UN	231.089,00	231.089,00
45	72151500	TARJETA DE ADQUISICIÓN DE DATOS PARA VARIADOR SIMOREG.	1,00	UN	50.789.000,00	50.789.000,00
46	39121100	CARGADOR PARA BATERIAS CARRO.	3,00	UN	411.263,00	1.233.789,00

REPUESTOS LINEA 2:

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

112.808.257,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	39122300	SIMATIC ET 200S MODUL 2 RELAY OUTPUTS NO/NC DC48V/AC230V-5A	2,00	UN	4.610.396,00	9.220.792,00
2	32151705	SIMATIC ET 200S MODULE WITH 1 COUNTER CHANNEL UNTIL 100 KHZ	2,00	UN	4.078.440,00	8.156.880,00
3	32151705	SIMATIC ET 200S INTERFACEM. IM 151-3PN HIGH FEATURE 63 MOD	1,00	UN	5.699.455,00	5.699.455,00

4	32151705	SINAMICS G120 POWER MODULE 0,55/0,55KW PM240 FSA WO. FILTER	1,00	UN	7.719.887,00	7.719.887,00
5	32151705	SINAMICS G120 CONTROL UNIT CU240S PN	1,00	UN	7.719.887,00	7.719.887,00
6	32151705	INTERRUPTOR SELECTOR DE LLAVE NEGRO Ø 22MM, 2 POSICIONES	15,00	UN	99.986,00	1.499.790,00
7	39122300	VENTILADOR CENTRIFUGO PARA SIMOREG (INTERNO) COMPLETO	1,00	UN	5.196.361,00	5.196.361,00
8	39122300	POWER INTERFACE BOARD (TARJETA DE ALIMENTACION SIMOREG GRANDE)	1,00	UN	10.987.360,00	10.987.360,00
9	72151500	TARJETA SIMOREEG-SNUBBER RELAY BOARD	1,00	UN	4.635.540,00	4.635.540,00
10	39121100	EXTRACTOR DE AIRE DE INCRUSTAR EN ARMARIO ELECTRICO	2,00	UN	272.242,00	544.484,00
11	72151500	FUSIBLE VIDRIO 1AMP	50,00	UN	2.095,00	104.750,00
12	72151500	FUSIBLE VIDRIO 5AMP	50,00	UN	2.095,00	104.750,00
13	72151500	FUSIBLE VIDRIO 10AMP	50,00	UN	2.095,00	104.750,00
14	39101600	FUSIBLE TIPO CARRO TAMAÑO ESTÁNDAR	30,00	UN	6.498,00	194.940,00
15	39101600	TUBO T5/G5 LED DE 24 WATT/ 60MM	50,00	UN	76.600,00	3.830.000,00
16	72151500	INVERSOR ONDA SENO PURA, NV-P1000, CON INDICADOR DE VARIABLES	1,00	UN	1.126.890,00	1.126.890,00
17	39101600	PANEL SOLAR 60W MONOCRISTALINO	18,00	UN	213.616,00	3.845.088,00
18	39122300	BATERIA 12V/4D (para motor de socorro)	2,00	UN	1.233.349,00	2.466.698,00
19	32151705	MODULO ELECTRONICO ET 200S, 4/8 F-DI PROFIsafe	4,00	UN	4.560.721,00	18.242.884,00
20	32151705	INDICADOR LUMINOSO AMARILLO (22mm)	2,00	UN	9.430,00	18.860,00
21	32151705	INDICADOR LUMINOSO VERDE (22mm)	2,00	UN	9.430,00	18.860,00
22	32151705	REFLECTORES LED CON EXTENCION 3MT 50W	8,00	UN	141.500,00	1.132.000,00
23	32151705	REFLECTORES LED CON EXTENCION 3MT 100W	5,00	UN	153.900,00	769.500,00
24	39122300	ELEVADOR CONEVERTIDOR REDUCTOR DC - DC (modulo booster/buck converter)	19,00	UN	41.000,00	779.000,00
25	39122300	CONECTOR DIN A 43650 PARA BOBINAS DE VALVULAS SOLENOIDES SIN LED.	2,00	UN	129.068,00	258.136,00
26	72151500	SENSOR DE MOVIEMIENTO INFRAROJO PARA TECHO.	19,00	UN	74.000,00	1.406.000,00
27	39121100	PISTOLA ENGRASADORA, 1 DCGG571M1	1,00	UN	3.562.409,00	3.562.409,00
28	72151500	VENTILADOR WINSINN 40 Mm De 24v, Micro 24 Volt	3,00	UN	212.705,00	638.115,00
29	72151500	LUBRICADOR AUTOMATICO RECARGABLE	2,00	UN	1.779.800,00	3.559.600,00
30	72151500	INTERRUPTORES DE POLIPASTO ELÉCTRICOS IMPERMEABLES 2 PIEZAS, MICROCONTROL DE UNA TONELADA PARA GRÚA	2,00	UN	189.574,00	379.148,00
31	39101600	VOLTMETRO TIPO RQ72M 0+40/40. ESCALA DE 0 A 40VOLT	1,00	UN	141.136,00	141.136,00
32	39101600	AMPERIMETRO RQ 72M SCALA 40-0-40A/60MV	1,00	UN	141.136,00	141.136,00
33	72151500	TARJETA INTERFAZ DE COMUNICACIÓN PROFIBUS CBP2.	1,00	UN	8.603.171,00	8.603.171,00

NOTA 1: Será posible solicitar otras referencias de elementos similares que no se encuentren en este listado, y que sean requeridos por necesidad de la Asociación, pero estarán sujetos a la existencia en el inventario del contratista y su precio debe corresponder al del mercado, razón por la cual se deberá realizar el respectivo modificatorio. **NOTA 2:** Las cantidades presentadas en este listado son aproximadas, podrán cambiar durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la cantidad, estará determinada por las necesidades sobrevinientes de la Asociación. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL **CONTRATISTA** se obliga para con **LA ASOCIACIÓN** a: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos. **2.** Hacer la entrega de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3.** Garantizar que los elementos suministrados sean de óptima calidad, so pena de reemplazarlos en caso de fallas en la calidad de estos. **4.** Entregar elementos nuevos y libres de defectos. **5.** Cumplir con el plazo para la entrega de los elementos. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **7.** Cumplir con sus obligaciones del sistema general de seguridad social y parafiscales solicitados por el supervisor del contrato. **8.** Presentar los informes de cumplimiento de sus actividades en el formato dado por la entidad y constituir las garantías solicitadas por la entidad. **9.** Presentar los respectivos informes con sus anexos, planillas, registro fotográfico en cumplimiento de las actividades. **10.** Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **11.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El CONTRATISTA, deberá atender las solicitudes de suministro realizadas por el supervisor del contrato. **2.** Entregar los elementos solicitados en las cantidades, referencias y especificaciones técnicas requeridas. **3.** Ofrecer una garantía del equipo por su vida útil. **4.** Entregar los elementos debidamente empacados y en condiciones adecuadas para su almacenamiento y utilización. **5.** Entregar, cuando aplique, los manuales, certificados y demás documentación técnica correspondiente a los elementos suministrados. **6.** Realizar el cambio o reposición de los elementos que presenten defectos de fabricación, daños o inconsistencias frente a las condiciones solicitadas. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** Serán sus obligaciones: **1)** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los ELEMENTOS recibidos, designando para tal efecto un trabajador que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, la **ASOCIACION** podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **3)** Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista. **4)** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detallados a continuación. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de**: TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($314.640.486)** incluido IVA y demás gastos de legalización y

ejecución del contrato**,** con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 098 DEL 19 DE MARZO DE 2026 Y NO. 0132 DEL 13 DE MAYO DE 2026. **FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos parciales dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la factura para lo cual deberá presentar y aprobar el supervisor los siguientes documentos: **1.** Informe de actividades. **2.** Ingreso a Almacén. **3.** Anexos del informe de actividades. **4.** Factura. **5.** Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica. **6.** Informe de supervisión. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para el trámite y pago de la factura, el **CONTRATISTA** deberá cargar la misma a través del módulo denominado "Plan de Pagos" de la plataforma SECOP II, situación que deberá ser verificada por el SUPERVISOR del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA**, deberá entregar los elementos solicitados en la Calle 65 A Carrera 42 vía Panamericana – Almacén de La Asociación Cable Aéreo Manizales o donde lo disponga el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, incluyendo pago de parafiscales, si hubiere lugar a ellos. **CLÁUSULA OCTAVA- REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato a favor de **LA ASOCIACIÓN**, una póliza expedida por una Compañía De Seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción e igual a la duración del plazo del contrato y seis (06) meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN:** para garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los elementos, materiales o equipos derivados de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción e igual a la duración del plazo contrato y diez (10) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN** no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la Compañía De Seguros renuncia a éstas con la expedición de la respectiva garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas, **EL CONTRATISTA** mantendrá INDEMNE a **LA ASOCIACIÓN** frente a cualquier reclamación originada de terceros, que tenga como causa sus actuaciones u omisiones en cumplimento del objeto del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** una vez suscriba el Acta de Inicio de ejecución del contrato, se obliga a actualizar ante la Aseguradora la vigencia de la garantía de la póliza de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la

garantía única cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIONES: LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: LA ASOCIACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del Artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD**: **LA ASOCIACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002**. e)** Cuando a la luz del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** incumpla el deber de restablecimiento o ampliación de la garantía. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada, en concordancia con las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal en aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral De Seguridad Social, incluyendo pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos; de la aprobación de la Garantía Única; y del Registro Del Compromiso Presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados

a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del este acuerdo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas de acuerdo con el Acuerdo 1083 de 2021: **Estampilla Pro Universidad**: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Estampilla Pro Adulto Mayor**: Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Estampilla Pro Cultura**: Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Tasa Pro Deporte y Recreación:** Descontara el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **Estampilla Pro-Justicia Familiar:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993**. CLÁUSULA VIGESIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO** de la **ACAM** o por quien designe el Gerente de la entidad, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f)** Liquidar el contrato a su terminación. **g)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. El Supervisor además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "*El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto y de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA***". El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el Supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el Acta de Terminación y Liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. El empleado que sea asignado como supervisor en el presente contrato, debe tener en la cuenta la exigencia de la calidad de los elementos adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. **CLÁUSULA**

<u>VIGÉSIMA PRIMERA.</u> SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT/FPADM), TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que los recursos, bienes y demás activos destinados a la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no han sido obtenidos ni serán utilizados para la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad ilícita. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Suministrar de manera completa, veraz, suficiente y oportuna toda la información y documentación que le sea requerida por EL CONTRATANTE para el cumplimiento de los procedimientos de conocimiento de la contraparte, debida diligencia y, cuando haya lugar, debida diligencia intensificada, de conformidad con la normativa vigente y el Manual SARLAFT/FPADM adoptado por EL CONTRATANTE. b) Identificar e informar la composición accionaria o societaria, la estructura de propiedad y control, así como el beneficiario final, cuando resulte aplicable, y comunicar cualquier modificación que se presente durante la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. c) Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda modificar el nivel de riesgo asociado a la relación contractual, incluyendo cambios relevantes en su estructura societaria, actividad económica, representantes legales, administradores, beneficiarios finales, situación financiera o cualquier otra información que resulte pertinente para la adecuada administración del riesgo LA/FT/FPADM. d) Mantener actualizada, como mínimo una (1) vez por año o cuando sea requerida por EL CONTRATANTE, la información y documentación suministrada para efectos del conocimiento de la contraparte. e) Permitir y facilitar las actividades de verificación y actualización de información que adelante EL CONTRATANTE en desarrollo de sus obligaciones legales y reglamentarias de administración del riesgo LA/FT/FPADM. f) Informar de manera inmediata a EL CONTRATANTE la ocurrencia de cualquier hecho que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente prevista en la Constitución Política o en la ley, así como cualquier circunstancia que legalmente pueda afectar su capacidad para continuar ejecutando el contrato. EL CONTRATANTE podrá realizar durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual las verificaciones que considere necesarias sobre EL CONTRATISTA y sus beneficiarios finales, incluyendo la consulta de listas vinculantes para Colombia, listas restrictivas, bases de datos públicas, registros oficiales y demás fuentes de información disponibles, así como adelantar los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada previstos en la normatividad vigente y en su Manual SARLAFT/FPADM. La identificación de alertas, coincidencias o reportes en listas restrictivas nacionales o internacionales, la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), la existencia de factores de riesgo o la aplicación de procedimientos de debida diligencia intensificada no constituirán por sí mismos una causal de inhabilidad, incompatibilidad, rechazo de ofertas, terminación unilateral del contrato ni producirán efectos automáticos sobre la relación contractual, sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATANTE de adoptar las medidas de administración del riesgo previstas en la ley, la regulación aplicable y su Manual SARLAFT/FPADM. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones de suministro, actualización o veracidad de la información requerida para el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, así como la negativa injustificada a atender los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE en desarrollo del SARLAFT/FPADM, constituirá incumplimiento

contractual y dará lugar a la imposición de las medidas previstas en el presente contrato, incluyendo las multas, la cláusula penal pecuniaria y los demás mecanismos contractuales procedentes, previa observancia del debido proceso. Cuando, como resultado de los procedimientos de debida diligencia o debida diligencia intensificada, se establezcan hechos objetivos, verificables y debidamente soportados que evidencien el incumplimiento de las declaraciones u obligaciones asumidas en la presente cláusula, o se determine que la continuidad de la relación contractual implica un incremento significativo del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o de corrupción para EL CONTRATANTE, las partes acuerdan como condición resolutoria expresa de origen convencional, en los términos de la legislación civil y comercial aplicable y con fundamento en los principios de buena fe, transparencia y protección del interés general, la facultad de dar por terminado el contrato por mutuo reconocimiento de dicha condición, previa garantía del debido proceso, contradicción y derecho de defensa del CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación unilateral previstas exclusivamente en los artículos 17, 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, las cuales conservan plena aplicación cuando se configuren los supuestos legales correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral con **LA ASOCIACIÓN,** por lo tanto, los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, correrá por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25, 68, 70, y 71 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán al empleo de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.